

c) *Criterio de adjudicación*: único criterio

**4.- Garantía definitiva:** 5% del importe de la adjudicación.

**5.- Obtención de documentación:** En el Patronato Deportivo Municipal, Avda. Ricardo Velázquez Bosco s/n y en el perfil del contratante de la página Web [www.guadalajara.es](http://www.guadalajara.es)

**6.- Presentación de ofertas**

a) *Fecha límite de presentación*: quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día fuera domingo o festivo se pasará al siguiente día hábil.

b) *Lugar de presentación*: Oficinas del Patronato Deportivo Municipal de 9,00 a 14,00 horas.

**7.- Apertura de ofertas:** Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

**8- Pago de los anuncios:** serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara, a 2 de Julio de 2012.—El Alcalde-Presidente del Patronato Deportivo Municipal, Antonio Román Jasanada

3473

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de El Casar

#### ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de las siguientes Ordenanzas:

**Primero.-** Modificación de la Ordenanza Reguladora de la venta ambulante en el término municipal de El Casar.

**Segundo.-** Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.

**Tercero.-** Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local con puestos barracas, casetas de ventas e industrias callejeras y ambulantes.

**Cuarto.-** Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

No habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en el real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el se aprueba el Texto refundi-

do de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto íntegro, en documento Anexo, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de la Ordenanza.

En El Casar, a 3 de julio de 2012.—El Alcalde, Pablo Sanz Pérez

### ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CASAR

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en el término municipal de El Casar.

Dicha Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se Regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

##### Artículo 2. Modalidades

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes modalidades de venta ambulante:

- Venta en mercadillos.
- Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- Venta en la vía pública.
- Venta ambulante en camiones-tienda.

##### Artículo 3. Exclusiones

No podrá autorizarse la venta ambulante en instalaciones fijas no desmontables, ni en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido, en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en accesos a edificios públicos.

## TÍTULO II. DE LA VENTA AMBULANTE

### Artículo 4. Requisitos

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta.

- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta

- Disponer de la correspondiente Autorización Municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio.

- Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

- Para la venta de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos vigente o el certificado de haber recibido formación en materia de higiene de los alimentos, expedido por la entidad autorizada.

- No percibir prestación por desempleo.

- Tener a disposición los justificantes de compra de los productos de venta.

El ejercicio de la actividad de venta en mercadillo sólo podrá llevarse a cabo previo otorgamiento de la pertinente Autorización Municipal. La obtención de la misma no excluye otros permisos o licencias que sean competencia de otras administraciones Públicas.

Asimismo deberán tenerse en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 55. 1 y 2 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha.

### Artículo 5. Autorizaciones Municipales

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

- Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

- Estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible. Asimismo, deberá estar expuesta una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

- Tendrá una duración máxima de un año pudiendo ser renovada previa solicitud del autorizado, y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente, según lo dispuesto en esta Ordenanza municipal.

- Indicará con precisión, al menos, la persona física o jurídica titular de la autorización, y en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad; la duración de la autorización; la modalidad de comercio ambulante autorizada; la indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad, el tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial; los productos autorizados para su comercialización.

— Es personal e intransferible. No obstante, podrá ser cedida al cónyuge, descendientes o ascendientes directos del titular, previa autorización municipal, en caso de jubilación, enfermedad o cualquier otra causa, que serían estudiadas por el órgano municipal competente y suficientemente acreditada que le impida de forma permanente el ejercicio de la venta, debiendo acreditar el nuevo titular, desde el momento de la autorización municipal de la cesión, el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ordenanza para el ejercicio de la actividad, quedando el cesionario subrogado en los derechos y obligaciones que corresponderían al titular cedente.

— La autorización podrá extinguirse por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización. Quedará de igual forma sin efecto la autorización Municipal por la falta de asistencia sin motivo justificado, durante cuatro días consecutivos u ocho alternos, en el periodo de un año natural, salvo autorización del Ayuntamiento.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado por el Ayuntamiento respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

4. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él. El plazo de entrega de solicitudes de renovación de la Autorización Municipal y de la documentación correspondiente, será del 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre. Si hasta esta fecha no se ha hecho entrega de toda la documentación, aunque se haya presentado la solicitud, se entenderá que el titular no está interesado en la renovación, se archivará la solicitud y quedará vacante el puesto para ser adjudicado a otro comerciante.

5. En virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la autorización será transmisible previa comunicación a la Administración competente.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la normativa.

#### **Artículo 6. Perímetro Urbano**

La ordenanza es de aplicación en todo el término Municipal de El Casar, para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, en los lugares y espacios de uso público donde se autorice, la venta ambulante es espacios de propiedad particular requerirá para su ejercicio la obtención previa de la correspondiente licencia de actividad.

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio del comercio ambulante se determinará por el Ayuntamiento, pudiendo por causas de interés general y previo cumplimiento de los trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, podrá trasladar la ubicación de los puestos autorizados a otro u otros lugares, la ampliación o reducción de los puestos si que ello de derecho a indemnización alguna.

En relación con los puestos de venta, deberán serán instalaciones móviles, desmontables o transportables, que cumplan lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora aplicable, permitiendo al comerciante ofrecer su mercancía por el tiempo suficiente para efectuar la venta.

Las dimensiones máximas de los puestos, limitadas según las características de la vía pública en la que se instalen los mismos, serán de 5 metros de profundidad y contendrá el puesto, el prestador y el vehículo portador de mercancía.

Estos puestos respetarán siempre un paso mínimo de servicio entre los mismos, que en todo caso será de 0,5 metros, prohibiéndose la colocación de elementos que dificulten el tránsito de personas y estropeen el pavimento o las instalaciones de la vía en la que estén ubicados.

#### **Artículo 7. Calendario y Horario**

La venta ambulante se celebrará los días que así se autorice por El Ayuntamiento, siendo en principio los miércoles sin perjuicio de poder realizar traslado del día de celebración por causas justificadas de interés público, con arreglo al siguiente horario:

1.-Instalación de Puestos: de 7:00h a 9:30h.

2.-Venta de productos: 9:30h a 14:00h.

3.-Recogida de puestos: 14:00h a 16:00h.

Realizándose en puestos o módulos desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares especificados en la correspondiente autorización.

#### **Artículo 8. Productos Objeto de Venta**

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la

materia para cada tipo de producto. En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

Queda estrictamente prohibida la venta de los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.

- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.

- Leche certificada y leche pasteurizada.

- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.

- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.

- Pastas alimenticias frescas y rellenas.

- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

#### **Artículo 9. Obligaciones**

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; asimismo, deberán:

- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de mercancías.

- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones.

- Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, siempre que se considere necesario y al final de cada jornada comercial, existiendo, a estos efectos, elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.

- Será obligatorio, por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

- Los titulares de la autorización municipal están obligados a ocupar únicamente el espacio que le ha sido asignado.

- Disponer los puestos y exhibir las mercancías de tal manera que no se entorpezca el paso de los peatones, queda terminantemente prohibido la colocación de envases, cajas, mercancías y en general, cualquier objeto fuera del perímetro del puesto.

- No se permitirá la venta voceada, ni anunciada mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

- Los titulares de las autorizaciones municipales deberán asistir a los puestos en los días establecidos y la venta no podrá ser realizada por persona distinta a la que posee la autorización.

- Evitar molestias al vecindario.

- Utilizar balanzas visibles en el pesaje de aquellos artículos que no pudieran ser vendidos por unidades.

- Acatar las órdenes de los Agentes de la Autoridad Municipal, así como las que reciban de los delegados que se designen por dicha autoridad en el mercadillo.

#### **Artículo 10. Información**

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

### TÍTULO III. OTROS TIPOS DE VENTA.

#### **Artículo 11. Mercadillos sectoriales.**

1. La modalidad de venta en mercadillos sectoriales es aquella que tiene lugar en puestos agrupados y ordenados bajo un perímetro delimitado en la vía pública o espacios de uso público, en fechas determinadas, donde se oferta la venta a los destinatarios finales de artículos correspondientes a un mismo sector comercial.

2. La autorización de los mercadillos sectoriales se hará bajo aprobación del Ayuntamiento, igual que el emplazamiento, la duración, el número de puestos que podrán ser autorizados, las fechas de venta, su forma de exposición y presentación, las dimensiones y demás características de las instalaciones, las normas de funcionamiento, etc.

3. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la licencia, incluidas las normas de funcionamiento, podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza.

4. Deberá constar en la tramitación del expediente, con carácter previo a la concesión de las licencias, informe de conformidad de la entidad o asociación organizadora de la actividad, indicando a su vez, las fechas de celebración, la ubicación de los puestos y los productos de venta.

#### **Artículo 12. Comercio esporádico en recintos o espacios públicos con motivo de la celebración de las ferias o fiestas populares.**

1. Tiene tal consideración, las ventas en instalaciones desmontables o en camiones tienda que se realizan con ocasión de fiestas o ferias populares, celebradas en el término municipal.

2. Deberá constar en la tramitación del expediente, con carácter previo a la concesión de las licencias, las fechas de celebración, la ubicación de los puestos y los productos objetos de venta.

3. Podrá autorizarse la venta de productos alimenticios elaborados en el puesto o instalación, debiendo pre-

sentar certificado técnico, en el que se indique que las condiciones de seguridad de la instalación son aptos para el desarrollo de la actividad y que se han dotado de los dispositivos necesarios para su ejercicio.

4. En el caso de venta, dispensa o suministro de bebidas alcohólicas, deberá colocarse, de modo visible, un cartel que advierta de la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

5. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la licencia, podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 13. Comercio esporádico en espacios públicos con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos.**

1. Tiene tal consideración, las ventas en instalaciones desmontables o en vehículos-tienda, en las vías públicas o espacios de uso público próximos al lugar de celebración de acontecimientos deportivos, musicales o análogos, para productos relacionados con el espectáculo en cuestión.

2. El Ayuntamiento determinará, según el espectáculo de que se trate, el número máximo de puestos que podrán ser autorizados, la ubicación de los puestos, la fecha de venta, los productos específicos que podrán ser ofrecidos a la venta, que en todo caso, estarán relacionados con el espectáculo en cuestión, las dimensiones y demás características de las instalaciones, los criterios objetivos de adjudicación de los puestos y las demás condiciones de la licencia.

3. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la licencia, podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, con las consecuencias previstas en la correspondiente Ordenanza.

4. En la autorización de la venta ambulante correspondiente a esta modalidad, se tendrán en cuenta las adjudicaciones existentes, para la venta de artículos relacionados con el espectáculo en cuestión, en el recinto donde tenga lugar su celebración.

### TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 14. Competencia para la Inspección**

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando, a través de sus servicios municipales, el cumplimiento por los titulares de las licencias para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación, pudiendo intervenir los productos objeto de venta como acción cautelar en el supuesto en el que pudiesen causar riesgo para la salud o seguridad de los compradores o no sea justificada su procedencia. De todo ello informará convenientemente a los órganos competentes en la materia.

1. El personal inspector realizará cuantas actuaciones sean precisas en orden al cumplimiento de las funciones

de inspección que desarrollan y en concreto podrá llevar a cabo las siguientes:

a) Control de las instalaciones y productos objeto de venta.

b) Comprobación de las condiciones de la autorización municipal que permite la venta ambulante, así como las normas de funcionamiento que se establezcan para las distintas modalidades de venta ambulante.

c) Realización de advertencias, apercibimientos y requerimientos.

d) Intervención o incautación de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada, o indebidamente comercializada o comercializada con incumplimiento de los requisitos exigidos, siempre que no se adopten en un procedimiento sancionador y no pueda dilatarse la resolución, al objeto de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

e) Participación en procedimientos administrativos.

2. El personal inspector se identificará como tal cuando se encuentre en el ejercicio de su función inspectora, salvo en aquellos casos en que la finalidad de la inspección pudiera frustrarse por tal motivo.

3. El personal inspector tendrá la consideración de autoridad a todos los efectos, particularmente respecto a la responsabilidad administrativa a quienes ofrezcan resistencia o cometan atentados o desacato contra ello, de hecho, de palabra, en acto de servicio o con motivo del mismo.

4. El personal inspector documentará, con carácter general, sus actuaciones mediante acta, en la que hará constar:

a) La identidad del vendedor ambulante o el titular de la autorización municipal.

b) La identificación del inspector o inspectores actuantes y la comparecencia.

c) Los hechos apreciados, las circunstancias concurrentes y las manifestaciones, en su caso, del compareciente.

d) Hora, lugar y fecha del levantamiento del acta.

e) Relación de documentos que, en su caso, se acompañan.

f) La relación e identificación de las mercancías que, en su caso, se intervengan por prevención y el lugar en que quedan intervenidos.

g) Advertencia, apercibimientos o requerimientos que, en su caso, efectúen los inspectores.

5. Son obligaciones de los vendedores inspeccionados los siguientes:

a) Consentir y facilitar la visita de inspección.

b) Suministrar toda clase de información sobre la instalación de venta, los productos o el personal que la desarrolla, permitiendo al inspector comprobar directamente los datos aportados.

c) Exhibir la documentación que sirva de justificación del origen y procedencia de los productos comercializados.

d) Facilitar la obtención de copia o reproducción de la documentación requerida.

e) Presentar a requerimiento del personal inspector o de los órganos competentes los datos necesarios para completar la inspección.

6. Las personas que resulten denunciadas por realizar conductas contrarias a la presente Ordenanza deberán comunicar y acreditar a la autoridad actuante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a las dependencias que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación.

#### **Artículo 15. Procedimiento Sancionador**

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..

#### **Artículo 16. Clases de Infracciones**

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1.-Se considerarán infracciones leves las siguientes:

a) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, así como no tener expuesto al público el precio de venta de la mercancía.

b) La utilización de megafonía u otros medios publicitarios no permitidos, desde el puesto de venta.

c) El incumplimiento de las normas sobre funcionamiento de la actividad.

d) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas y de limpieza del puesto.

e) Desobediencia y/o falta de respeto al personal municipal inspector.

f) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento de la actividad.

g) La ocupación de mayor superficie a la autorizada.

h) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o mobiliario municipal dentro del recinto.

i) La venta de productos no autorizados.

2.-Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de las leves, y las que a continuación se detallan:

a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves, en el plazo de duración de la autorización municipal.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de la venta, así como la venta de los no autorizados.

c) El ejercicio de la actividad por personas distintas de las autorizadas.

d) La falta de ornato o limpieza durante el ejercicio de la actividad y/o al final de la jornada de venta.

e) El incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública o espacio de uso público ocupado y de la recogida de los residuos generados en el ejercicio de la actividad.

f) La no asistencia al mercadillo durante 4 días consecutivos u 8 alternos, en el periodo de un año natural, salvo autorización del Ayuntamiento.

g) La negativa o la resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por el personal inspector actuante en cumplimiento de sus funciones.

h) Suministrar al personal inspector actuante, en cumplimiento de sus funciones, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera implícita o explícita.

i) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por la autoridad municipal o sus agentes.

j) La colaboración en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar género, o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

k) La compra o la adquisición en el espacio público de productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

l) La venta de productos alimenticios no autorizados.

m) La instalación en lugar distinto al autorizado.

n) El incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.

o) La falta de pago de la tasa municipal correspondiente.

p) Carecer de las correspondientes facturas o albaranes justificativos de la mercancía expuesta a la venta.

3.-Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

a) La reincidencia por tercera o posteriores veces, en la comisión de infracciones graves, en el plazo de duración de la autorización municipal.

b) La instalación de puestos o el ejercicio de la actividad sin la preceptiva autorización municipal.

c) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal inspector y agente de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de este y la negativa a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

d) La falta de pago de las exacciones municipales que procedan.

Las faltas muy graves comportarán, además de la caducidad de la autorización municipal, la declaración de inhabilitación del infractor para obtener ningún tipo de concesión, autorización o licencia a expedir por el Ayuntamiento de El Casar.

### **Artículo 17. Sanciones**

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 500 € y/o amonestación por escrito.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500€ y/o retirada temporal de la autorización municipal entre tres y seis días.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 € y/o Revocación de la autorización municipal.

4. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

5. En cualquier de las sanciones previstas en este artículo podrá preverse con carácter accesorio el decomiso, y la destrucción en su caso, de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

6. Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las Autoridades sanitarias que correspondan.

### **Artículo 18. Reincidencia**

Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. No obstante, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y la reincidencia en infracciones leves solo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha; la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

Asimismo, se han tenido en cuenta los principios recogidos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con los artí-

culos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

##### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública" que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

##### **Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

##### **Artículo 3º.-**

La ocupación y explotación de quioscos en la vía pública se efectuará en régimen de concesión o licencia, según los casos, y, en general, mediante subasta, con arreglo a las condiciones establecidas o que establezca el Ayuntamiento.

##### **Artículo 4º.-**

Las concesiones o adjudicaciones por subasta de quioscos de toda índole, vienen sujetas al pago del canon anual establecido en el acuerdo municipal que las otorgue, resultando el importe de la tasa conforme al valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, adjudicación o autorización, conforme a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

La forma de pago, plazos, fianza, duración de la concesión o adjudicación, por subasta y demás condiciones, que deban regirla, serán establecidas en los correspondientes Pliegos de condiciones que las regule.

##### **Artículo 5º.-**

Por el Servicio de Recaudación se formará la Matrícula de quioscos con los antecedentes que obren en la misma y con las concesiones que otorgue el Ayuntamiento que serán comunicadas por la Secretaría a aquella dependencia.

En la Matrícula se hará constar el nombre y domicilio del concesionario, cuando la concesión no haya caducado, fechas de la misma y su caducidad, lugar de emplazamiento del quiosco, industria a que se destina canon que tiene asignado y forma de pago.

##### **Artículo 6º.-**

Los quioscos de toda índole deberán ser mantenidos por el concesionario en perfecto estado de conservación.

##### **Artículo 7º.-**

Por motivo de interés público, previo informe de los Servicios Técnicos en tal sentido, se podrá disponer su cambio de emplazamiento y en caso de no aceptar el concesionario la resolución municipal, se decretará la caducidad de la concesión.

##### **Artículo 8º.-**

Todos los quioscos soportarán cuantas servidumbres les imponga el Ayuntamiento con carácter de servicio público, sin que por ello se puedan obtener mejoras en las condiciones primitivas de su respectiva concesión.

##### **Artículo 9º.-**

No podrán ocuparse por la concesión, por ningún motivo, ni aún con carácter accidental, el suelo o vuelo de la vía pública en la parte que exceda del recinto del quiosco.

##### **Artículo 10º.-**

Salvo que en la concesión se disponga lo contrario, quedan terminantemente prohibidos los traspasos.

##### **Artículo 11º.-**

La falta de pago del canon establecido en el plazo indicado en la concesión podrá ser causa bastante para declarar la caducada. También será motivo de caducidad el incumplimiento por parte del concesionario de las Disposiciones contenidas en esta Ordenanza o en la concesión.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL: TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

##### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, barracas, cassetas de venta e industrias callejeras y ambulantes" que se registrará por la presente Orde-